



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La atención en la emergencia médica requiere en numerosas oportunidades del aporte voluntario de dadores de sangre que es vital y urgente para la recuperación del paciente. Vemos a diario que las personas allegadas a los mismos recurren afanosamente a pariente, amigos, conocidos o hacen llamados a la solidaridad en tal sentido a través de los medios masivos de comunicación.

La posibilidad y el derecho a la salud se ve restringido en estos casos al éxito individual de las personas, que de no ser así, muchas veces culmina con la muerte del paciente.

Le hace necesario determinar en la legislación medidas que posibiliten el auxilio inmediato para las personas en esta situación.

El registro provincial de dadores de sangre, será un instrumento con que contarán los rionegrinos para la apoyatura en la emergencia, solución del problema.

Por ello.

COAUTORES: Carlos Rodolfo Menna, Eduardo Rosso, Oscar Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Río Negro un Registro Provincial de Dadores de Sangre.

Artículo 2°.- Las inscripciones en el registro serán voluntarias y se estimularán mediante campañas educativas, comunitarias u otras acciones que contribuyan a tal fin.

Artículo 3°.- Los dadores podrán inscribirse sin otro requisito más que ser mayor de edad y hábiles.

Artículo 4°.- Dicho Registro se labrará en cada una de las localidades de la provincia.

Artículo 5°.- El registro obrará en cada hospital o centro de salud al cual podrán acceder las autoridades médicas de los servicios de salud públicos o privados en forma gratuita, solidaria.

Artículo 6°.- La instrumentación de la presente ley deberá contemplar de manera pormenorizada. La manera más pronta de localizar y facilitar el traslado de los dadores hasta el centro de salud respectivo, como así también las prioridades para el suministro y el control sanitario de los dadores.

Artículo 7°.- De forma.